



EB 2025/128

Corrección de los errores observados en la Resolución 133/2025, de 10 de septiembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el escrito presentado por D.A.M.E en relación con diversos contratos tramitados por el Ayuntamiento de Durango.

De acuerdo con el artículo 59.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), los órganos competentes para la resolución del recurso especial podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, incluida la resolución del recurso.

En la citada Resolución de 10 de septiembre se han observado errores materiales que se procede a rectificar:

1) En el Fundamento de Derecho ÚNICO Admisibilidad del recurso

donde dice

A juicio de este Órgano, el escrito presentado por SPRINTEM S.A. no puede admitirse a trámite.

Debe decir

A juicio de este Órgano, el escrito presentado por D.A.M.E. no puede admitirse a trámite





2) En el Antecedente de Hecho

Donde dice

ÚNICO: Con fecha 4 de septiembre de 2025, 2022

Debe decir

ÚNICO: Con fecha 4 de septiembre de 2025,

En consecuencia, el texto íntegro corregido de la Resolución 133/2025, de 10 de septiembre es la siguiente

Resolución 133/2025, de 10 de septiembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el escrito presentado por D.A.M.E en relación con diversos contratos tramitados por el Ayuntamiento de Durango

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: Con fecha 4 de septiembre de 2025, D.A.M.E interpuso en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, OARC / KEAO), un escrito en relación con diversos contratos tramitados por el Ayuntamiento de Durango.



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

A juicio de este Órgano, el escrito presentado por D.A.M.E. no puede admitirse a trámite. En particular, no se solicita la anulación o la declaración de nulidad de un acto impugnado, ni tampoco se requiere su modificación o sustitución. Por el contrario, en síntesis, D.A.M.E. se limita a pedir la admisión a trámite de “la presente denuncia” y que se inicien determinadas actuaciones fiscalizadoras sobre la actividad contractual del Ayuntamiento determinando, en su caso, las responsabilidades contables correspondientes. Consecuentemente, se trata en realidad de un intento de que, previa denuncia (artículo 62 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común), se inicie un procedimiento sobre hechos que se mencionan vagamente, lo que convierte el escrito en una mera manifestación genérica de disconformidad de la que difícilmente puede defenderse el poder adjudicador y sobre la que mal pueden alegar otros interesados; en este sentido, si este OARC/KEAO tramitase el escrito como recurso especial estaría favoreciendo la indefensión de la Administración y concediendo una ventaja antijurídica a quien no ha formulado con una mínima concreción su posición, convirtiendo la deficiencia en preeminencia. Por todo ello, este Órgano entiende que el escrito no tiene la naturaleza de recurso (Resolución del OARC/KEAO 114/2015), lo que supone su falta de competencia para tramitarlo.

A la vista de lo anterior, de acuerdo con el artículo 55.a) de la LCSP, y sin perjuicio de que el interesado pueda iniciar las actuaciones que correspondan ante los órganos o instancias que sean competentes, el escrito debe inadmitirse.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma



de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el escrito presentado por D.A.M.E en relación con diversos contratos tramitados por el Ayuntamiento de Durango.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2025eko irailaren 10a

Vitoria-Gasteiz, 10 de septiembre de 2025